

ORDEN de 25 de junio de 1999, por la que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Extremadura

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 4/1998, de 30 de abril, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura (D.O.E. n.º 57, de 21 de mayo), el Reglamento de organización y funcionamiento será elaborado por el Consejo Social, y aprobado por Orden del titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Universidad.

En virtud de ello, a propuesta del Pleno del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, adoptada en la sesión celebrada en Badajoz el día 16 de abril de 1999,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, con la redacción que figura en el Anexo de la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de junio de 1999.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Título I

Del Consejo Social y de sus competencias

Artículo 1.º

El Consejo Social de la Universidad de Extremadura es el órgano colegiado de participación de la sociedad, a través de sus diversos sectores, en el gobierno y administración de la Universidad. Además de las funciones concretas que le otorga la Ley 4/1998 de 30 de abril del Consejo Social de la Universidad de Extremadura y los Estatutos de la UEX, es competencia primordial del Consejo Social, la valoración del funcionamiento de la Institución Universitaria desde la perspectiva de la sociedad en la que se asienta y a la

que sirve, proponiendo metas y señalándole limitaciones y deficiencias. Asimismo, el Consejo Social debe constituirse en portavoz ante la sociedad de las necesidades de la Universidad y la manera de remediarlas.

Artículo 2.º

Le corresponden al Consejo Social las siguientes funciones:

- 1.—Fomentar y apoyar la colaboración entre la Universidad y la sociedad mediante una política de adecuación de las actividades de extensión cultural y científica, así como de la oferta universitaria, a las necesidades laborales y económicas de la sociedad.
- 2.—Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad de Extremadura, así como el rendimiento de sus servicios.
- 3.—Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
- 4.—Proponer a la Junta de Extremadura la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, previo informe del Consejo de Universidades. La propuesta deberá contar, igualmente, con el informe previo no vinculante del Claustro de la Universidad. Igualmente decidirá la adscripción a la Universidad de otros centros de enseñanza superior promovidos por entidades ajenas a la Universidad.
- 5.—Proponer e informar la ampliación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales.
- 6.—Aprobar las enseñanzas propias de la Universidad de Extremadura.
- 7.—Proponer a la Junta de Extremadura, para su aprobación, los convenios de adscripción a la Universidad de Extremadura, como Institutos universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado. Una vez otorgada la aprobación, la Universidad de Extremadura podrá formalizar el convenio correspondiente.
- 8.—Elaborar su propio presupuesto que figurará en partida específica dentro de los presupuestos generales de la Universidad de Extremadura para cada año, debiendo estar dotado de los recursos económicos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- 9.—Ser oído en el nombramiento del Gerente de la Universidad.
- 10.—Establecer, previo informe del Consejo de Universidades, y de acuerdo con las características de los respectivos estudios, las normas que regulen la permanencia de los estudiantes en la Universidad.
- 11.—Fijar las tasas académicas y demás derechos para estudios no conducentes a títulos oficiales.

12.—Instrumentar, en su caso, una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, así como establecer modalidades de exención total o parcial de tasas y demás derechos para estudios no conducentes a títulos oficiales.

13.—A propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura:

a) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y las eventuales modificaciones del mismo, los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a las transferencias de crédito.

b) Aprobar la programación plurianual de la Universidad.

c) Acordar la asignación, con carácter individual, de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el profesorado universitario, en atención a exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes. Asimismo, acordará las retribuciones complementarias del personal de administración y servicios.

d) Aprobar las cuentas y la memoria económica anual sobre los resultados del ejercicio económico de la Universidad.

e) Aprobar la plantilla orgánica, y sus modificaciones, del Personal de Administración y Servicios que deberán venir acompañada de los informes preceptivos que establece el artículo. 57 de los Estatutos de la UEX.

14.—Aprobar, previo informe de la Junta de Gobierno, la creación, modificación o supresión de Servicios universitarios y de Residencias y Colegios mayores Universitarios propios de la Universidad.

15.—Reglamentar las formas de constitución de Patronatos y Fundaciones, así como la elaboración de contratos de colaboración de la Universidad con otros entes públicos o privados.

16.—Acordar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, las transferencias de gastos de capital a cualquier capítulo del presupuesto de la Universidad de Extremadura.

17.—Acordar la adquisición por la Universidad de Extremadura, mediante procedimiento negociado, de los bienes de equipos necesarios para el desarrollo de sus programas de investigación.

18.—Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Ley o por los estatutos de la Universidad.

Artículo 3.º

El Consejo Social, en el ejercicio de sus competencias, goza de plena independencia.

Artículo 4.º

El Consejo Social dispondrá de los recursos económicos suficientes para el cumplimiento de sus funciones y contará con una dotación presupuestaria propia dentro del presupuesto de la Universidad.

Título II

De los miembros del Consejo

Artículo 5.º

El Consejo Social tendrá la composición y representación que determinan los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley 4/1998, de 30 de abril.

Artículo 6.º

1.—Son derechos de los Consejeros:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de los órganos de los que formen parte.

b) Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus cometidos, tanto de la Universidad como de la Administración educativa. La solicitud para recabar los mismos se dirigirá, en todo caso, a través de la Presidencia del Consejo y la Secretaría del mismo proveerá los medios necesarios para el desarrollo de este derecho.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para la adopción de los correspondientes acuerdos. La presentación se debe efectuar con la suficiente antelación y en todo caso antes de que sea remitido a los Consejeros el orden del día correspondiente.

d) Percibir las indemnizaciones que pudieran corresponderle de acuerdo con la legislación vigente por asistencia a las sesiones y desplazamiento. La cuantía de las dietas de asistencia será propuesta por la Comisión Económica y aprobada por el Pleno.

2.—Son deberes de los Consejeros:

a) Asistir a las sesiones del Pleno así como a las de las Comisiones de las que formen parte.

b) Cumplir cuantos cometidos les sean encomendados en el contexto de sus funciones como Consejeros.

Artículo 7.º

El Pleno del Consejo Social propondrá, en su caso, la sustitución de un Consejero a la autoridad u órgano que lo designó en los supuestos siguientes:

a) Si en el plazo de tres meses desde que concurra en un Conse-

jero una causa de incompatibilidad, éste no hubiera elegido uno u otro puesto en dicho plazo.

b) Inasistencia no justificada a dos o más sesiones consecutivas del Pleno.

c) Inasistencia no justificada a tres o más sesiones de las Comisiones a las que pertenezca, durante un año.

d) Abandono manifiesto de las obligaciones del cargo. La sustitución de los Consejeros se efectuará de acuerdo con lo que establezca la Ley.

Título III De los órganos del Consejo

Artículo 8.º

Los órganos del Consejo son:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones.
- c) El Presidente.

Artículo 9.º

El Pleno, integrado por todos los Consejeros, es el máximo órgano del Consejo, correspondiéndole todas las atribuciones previstas en el Artículo 2.º del presente Reglamento.

Artículo 10.º

Corresponde al Pleno así mismo:

- a) Constituir cuantas Comisiones considere oportunas para el desarrollo de sus funciones.
- b) Elaborar el Reglamento de organización y funcionamiento interno.
- c) Aprobar su presupuesto anual, que será elaborado por la Comisión Económica.
- d) Aprobar la Memoria anual de actividades.

Artículo 11.º

El Pleno podrá crear Comisiones, con carácter temporal o permanente, para el estudio o análisis de materias determinadas relacionadas con sus competencias o facultades.

Artículo 12.º

Las Comisiones de carácter permanente serán:

- a) La Comisión Económica a la que corresponderá tratar de todos aquellos asuntos que hacen referencia a las funciones y competen-

cias de carácter económico o financiero de la Universidad atribuidas al Consejo social.

b) La Comisión Académica tratará todos aquellos asuntos o materias de carácter académico atribuidas Consejo Social.

c) La Comisión de Relaciones Sociales tratará aquellos asuntos o materias que supongan la interacción entre la Sociedad y la Universidad, en orden a propiciar una mayor vinculación entre ambas.

Artículo 13.º

El Presidente del Consejo nombrará al Presidente de cada Comisión de entre los miembros de representación social.

Las Comisiones serán presididas por su Presidente, salvo que asista el Presidente del Consejo, en cuyo caso será éste quien asuma su Presidencia.

La adscripción a las Comisiones será voluntaria, correspondiendo al Presidente solventar los desajustes que pudieran presentarse en orden a una composición similar en representatividad a la propia del Consejo.

A las citadas Comisiones podrán asistir todos los Consejeros, teniendo voz y voto los miembros de cada Comisión y sólo voz, el resto.

Artículo 14.º

El Presidente ostenta la máxima representación del Consejo Social. Son funciones del Presidente:

- a) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y los Estatutos de la Universidad en lo que se refieran Consejo Social.
- b) Garantizar el cumplimiento de los fines del Consejo Social y velar por el buen funcionamiento de los servicios de éste.
- c) Convocar, fijando el orden del día, y presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones.
- d) Nombrar y cesar al Secretario del Consejo Social, oído este órgano.
- e) Invitar al Pleno a personas cuya aportación pueda ser relevante para el mejor funcionamiento y fines del Consejo.
- f) Todas aquellas otras que le confiere la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 15.º

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido provisionalmente por el Consejero en el que delegue formalmente y, si no, por el Consejero de más edad, de los representantes de los intereses sociales.

Artículo 16.º

El Consejo Social dispondrá de una Secretaría dotada de los recursos humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

La dirección de la Secretaría corresponde al Secretario del Consejo Social, que será nombrado por el Presidente, oído el Pleno del Consejo Social. La designación podrá recaer en persona que no sea miembro del Consejo Social, en cuyo caso asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Le corresponde al Secretario:

- a) Dar curso a la Presidencia del Consejo Social de todos los dictámenes, mociones o cualquier otro asunto que tenga entrada en la Secretaría, a los efectos legales oportunos.
- b) Custodiar la documentación y las actas de las sesiones y levantar éstas.
- c) Extender las certificaciones que procedan.
- d) Ejercer la jefatura directa y organización de los servicios administrativos internos del Consejo, sin perjuicio de la superior autoridad del Presidente.
- e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Consejo Social.
- f) Preparar la memoria de las actividades del Consejo.
- g) Cualquier otra función que se le encomiende por el Consejo, por su Presidente o le atribuya la ley.

Título IV

Del funcionamiento del Consejo

Artículo 17.º

El Gobierno del Consejo Social corresponde a su Pleno. El Pleno del Consejo Social se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, y siempre que lo decida el Presidente, o lo soliciten mediante escrito firmado y con indicación de los temas objeto de la convocatoria, un número de miembros no inferior a ocho. En este caso el Pleno se reunirá en un plazo máximo de un mes.

Artículo 18.º

Las reuniones las convocará el Presidente mediante comunicación escrita o cualquier otro medio telemático, dirigiéndola a todos los vocales con una antelación de, al menos, siete días a la celebración de la sesión y con indicación del orden del día.

En caso de urgencia o gravedad, el plazo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 19.º

El orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente, lo fijará el Presidente; considerando, de ser el caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la debida antelación, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

El Consejo en Pleno no podrá tomar acuerdos, aunque sí deliberar sobre asuntos que no fuesen previamente fijados en el orden del día. No obstante, excepcionalmente, estando presentes todos los Consejeros, si así lo acordasen por unanimidad y valorada la urgencia del asunto, podrán adoptarse acuerdos que no figuren incluidos en el orden del día.

Artículo 20.º

Para quedar válidamente constituidos, en primera convocatoria será necesaria la asistencia a la reunión de la mitad más uno de los Consejeros. En segunda convocatoria, será suficiente con un tercio de los Consejeros del Consejo. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, por lo menos, una hora.

Artículo 21.º

Las sesiones del Pleno serán presididas por el Presidente del Consejo o, en su caso, por quien corresponda, según lo previsto en el presente Reglamento.

La ausencia del Secretario no impedirá la válida constitución del Pleno, ejerciendo en tal caso sus funciones la persona que designe el Presidente y, en su caso, el vocal de menor edad.

Artículo 22.º

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de los Consejeros presentes, excepto en los supuestos en los que se exija una mayoría cualificada. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Se exigirá mayoría absoluta de los Consejeros que componen el Consejo para adoptar las siguientes decisiones:

- a) Aprobar el presupuesto y la programación plurianual.
- b) Aprobar el requerimiento y la propuesta de cese de un consejero a la que se refiere el artículo 6.º del presente Reglamento.
- c) Aprobación de las normas que regulan la permanencia de los estudiantes en la Universidad.
- d) Reformar el Reglamento.
- e) En los demás casos en los que el Pleno, por mayoría simple de los asistentes, así lo decida.

Artículo 23.º

Los acuerdos podrán adoptarse por votación pública o secreta. Se-

rán secretas cuando así lo decida el Presidente, por iniciativa propia o a petición de alguno de los Consejeros, y, en todo caso, en los supuestos previstos por el artículo 6.º del presente Reglamento.

Artículo 24.º

De cada sesión se redactará acta, que contendrá, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, número e identificación de las personas que asistieron, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Los Consejeros presentes en la votación podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia que consideren pertinente.

Artículo 25.º

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán, si procede, en la siguiente sesión ordinaria del Pleno. Las actas serán remitidas junto con el orden del día de la sesión en que deban ser aprobadas.

Artículo 26.º

Los distintos órganos universitarios deberán remitir las informaciones que les sean requeridas dentro de su competencia por el Consejo Social, así como realizar los trámites necesarios para el ejercicio de las funciones de éste con la mayor celeridad posible.

Artículo 27.º

Los acuerdos del Consejo Social agotan la vía administrativa y contra ellos se podrá recurrir directamente ante los tribunales de justicia.

Los acuerdos del Consejo Social serán inmediatamente ejecutivos, correspondiendo al Rector la ejecución de los mismos.

Título V

Del régimen económico y financiero

Artículo 28.º

El Consejo Social dentro de su independencia, elaborará anualmente su presupuesto, que se incluirá en el presupuesto de la Universidad de Extremadura.

Artículo 29.º

Los gastos que tuviesen los Consejeros, así como el Secretario, en

el ejercicio de sus funciones, con autorización y justificación previa, serán satisfechos con cargo al presupuesto del Consejo.

Artículo 30.º

El Consejo Social dispondrá de una Secretaría que dependerá funcionalmente del Secretario del Consejo Social.

Artículo 31.º

Serán de aplicación al Consejo Social las normas de procedimiento de gestión económica vigentes en la Universidad de Extremadura, así como las contempladas en los Reglamentos de gestión económica y financiera, en desarrollo del Título V de sus Estatutos.

Título VI

De la reforma del Reglamento

Artículo 32.º

La iniciativa para la reforma del Reglamento puede ser adoptada por el Presidente del Consejo mediante una propuesta firmada por ocho miembros del Consejo Social.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán estar debidamente articuladas y motivadas.

Para que la reforma sea adoptada será necesario que reciba el voto de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo Social. De no ser así, la propuesta de reforma se considera rechazada y no se podrá interponer una reforma idéntica hasta que transcurra el plazo de un año, salvo que medie acuerdo de los 2/3 de los miembros del Consejo.

Disposición Adicional

El presente Reglamento debe ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 30 de abril, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en los Estatutos de la Universidad de Extremadura y en la Ley de Reforma Universitaria, así como en las demás normas legales y reglamentarias de la enseñanza universitaria, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como del resto del ordenamiento jurídico que fuese de aplicación.

Disposición Derogatoria

Con la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el anterior Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.